Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo establecido en la acordada 30/2007, fíjase audiencia pública con finalidad informativa para el día 27 de junio de 2023, a las 11 horas, en la sala de audiencia ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia.

A dicho evento serán convocadas las partes a fin de que tomen la intervención que les corresponde, según el alcance definido en la acordada indicada.

Habilítase la participación de los Amigos del Tribunal de conformidad con lo previsto en el reglamento aprobado por la acordada 7/2013, estableciendo que el plazo para efectuar las presentaciones correspondientes fenecerá el 16 de junio de 2023.

Invítese a participar al acto al señor Procurador General de la Nación.

Instrúyese a la Secretaría interviniente para que tome las medidas necesarias y apropiadas para el mejor cumplimiento del acto procesal de que se trata y para llevar a cabo eficazmente el procedimiento establecido en la acordada 7/2013.

Notifíquese y comuníquese al señor Procurador General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Corte Suprema de Justicia de la Nación

FSA 18805/2014/CS1
SAAVEDRA, SILVIA GRACIELA Y OTRO c/ ADMINISTRACION NACIONAL DE PARQUES NACIONALES ESTADO NACIONAL Y OTROS Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL

Buenos Aires, 17 de mayo de 2023

1. En orden a la intervención dada al infrascripto por el señor Presidente del Tribunal y a las instrucciones impartidas, hágase saber la audiencia fijada a la Secretaría de Desarrollo Institucional –Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto-, a las Direcciones de Seguridad, Sistemas, Ceremonial y de Gestión Interna y Habilitación, a fin de que tomen la intervención que les corresponde en el marco de sus atribuciones respectivas, para mejor realización del acto y de lo dispuesto en la acordada 30/2007. Comuníquese con copia de la providencia que antecede y de la presente.

2. Asimismo, corresponde hacer saber a las partes que deberán: a) denunciar en la causa, hasta el 09 de junio de 2023, los datos de identidad de las personas que asistirían al acto en representación o acompañando a cada parte, hasta un máximo de diez asistentes, incluyendo a los letrados y al orador; b) hacer saber de igual modo los datos de identidad del orador que efectuará la alegación ante el Tribunal; c)

#24506631#369375658#20230517162028151

concurrir a la sala de audiencia -ubicada en el cuarto piso del Palacio de Justicia- con una anticipación no menor a quince minutos a la hora fijada para el comienzo del acto; d) presentar el resumen escrito que prevé el punto 6° de la acordada citada, hasta el 16 de junio de 2023, el que deberá consistir en una exposición sinóptica, cuya extensión no superará las cuatro páginas.

3. Asimismo, se hace saber a las partes que el 23 de junio de 2023, a las 9:00 horas, se realizará en esta Secretaría de Juicios Ambientales (oficina 4045), una reunión con quienes alegarán ante el Tribunal, o sus letrados respectivos, a fin de evacuar todas las consultas que se formulen con respecto a la audiencia designada.

4. Procédase a incluir el presente asunto en la lista prevista en el art. 7° del Reglamento sobre Intervención de Amigos del Tribunal de la acordada 7/2013, junto con una exposición sinóptica de las cuestiones que se pretende someter a examen y decisión del Tribunal, indicando que la causa podrá ser consultada en esta Secretaría de Juicios Ambientales (oficina 4045) y que el plazo para la realización de las presentaciones fenecerá el 16 de junio de 2023. Notifíquese por cédula a diligenciarse en el domicilio electrónico de todas las entidades inscriptas en el registro de Amigos del Tribunal creado por el reglamento aprobado por la acordada 7/2013.

Firma válida
Digitally signed by NESTOR ALFREDO CARRATTA
Date: 2023.05.17 16:59:24 ART

#24506631#369375658#20230517162028151

EXPOSICIÓN SINÓPTICA SEGÚN ACORDADA 07/2013

Silvia Graciela Saavedra y Ramón Héctor Luna, invocando, respectivamente su calidad de vecinos de las localidades de Lozano y de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy), ubicadas -la primera- en la región declarada por la UNESCO como Reserva de Biósfera de las Yungas y -la segunda- en su zona de influencia, promovieron demanda de amparo por daño ambiental colectivo, en los términos de los arts. 41 y 43 de la Constitución Nacional y 30 de la Ley General del Ambiente 25.675 a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad y nulidad absoluta de la continuidad de la explotación petrolera en el yacimiento "Caimancito", situado dentro del Parque Nacional Calilegua y de la omisión en el ejercicio del poder de policía ambiental en el pozo "Caimancito e3" (también identificado como Ca.e3), ubicado en las inmediaciones del mencionado parque nacional, así como de los actos administrativos que autorizaron aquella actividad, entre los que se encuentra la adjudicación de la concesión por parte del Estado Nacional y aprobación de la cesión de la explotación petrolera efectuada por la Provincia de Jujuy. Postularon también, que se ordene el cese de las conductas generadoras del daño ambiental colectivo, que se imponga a sus responsables el deber de recomponer progresiva y gradualmente el ambiente y que se exija a la empresa concesionaria de la explotación petrolera la contratación del seguro ambiental en los términos previstos por la ley 25.675.

Lo medular del planteo que se efectúa remite necesariamente a desentrañar el sentido y alcance de las normas contenidas en la ley 22.351 de Parques Nacionales (arts. 4 y 5) y la ley 17.319 de Hidrocarburos (art. 79), frente a los decretos

1275/92 del Poder Ejecutivo Nacional y dos decretos locales (Dec. 687/08 y 9347/11 del Poder Ejecutivo Provincial).

En su pronunciamiento del 6 de febrero de 2018, el Tribunal resolvió requerir: (I) al Estado Nacional (Ministerio de Energía y Minería de la Nación) y a la Provincia de Jujuy, que acompañen todas las actuaciones administrativas relativas al "Yacimiento Caimancito" (Área CON-3 "Caimancito"), en particular en todo lo atinente a autorizaciones, concesiones y cesiones para la exploración, explotación y/o cualquier otro aspecto relativo a la actividad hidrocarburífera del área. Asimismo, para que acompañen toda actuación relativa a los distintos aspectos ambientales del referido yacimiento; (II) a la Administración de Parques Nacionales, que informe detalladamente y acompañe todas las actuaciones relativas a los aspectos ambientales relevados dentro del Parque Nacional Calilegua y que tuviesen relación con la explotación petrolífera del "Yacimiento Caimancito". En particular, que informe sobre la existencia de planes de mitigación de pasivos ambientales en el ámbito del Parque Nacional Calilegua, acompañando en su caso, la documentación relacionada a dicho tópico; (III) a la Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) que informe detalladamente y acompañe todas las actuaciones relativas a los aspectos ambientales que hubiese relevado en el marco de su actuación y que tuviesen relación con la explotación petrolífera del "Yacimiento Caimancito"; (IV) a la Provincia de Jujuy, que informe: (i) las medidas adoptadas en relación al cese de la explotación de petróleo en el Parque Nacional Calilegua, con posterioridad a la sanción de la ley provincial 5889; (ii) si el Ministerio de Ambiente provincial ha concluido el informe que le fuera encomendado (art. 1° del decreto 683/2016); (iii) si la Secretaría de Minería e Hidrocarburos provincial ha concluido el informe encomendado

por el art. 2° del decreto 683/2016; y, (iv) si la comisión *ad hoc* creada por el art. 3° del decreto 683/2016 en la órbita del Ministerio de Ambiente provincial ha comenzado a funcionar y, en su caso, si ha producido algún resultado respecto a su cometido específico.

El 25 de febrero de 2021 el Tribunal, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, declaró su competencia para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria, hizo lugar a la medida cautelar con el alcance solicitado y requirió al Estado Nacional (Secretaría de Energía de la Nación), a la Administración de Parques Nacionales y a la Provincia de Jujuy el informe circunstanciado que prevé el artículo 8° de la ley 16.986.